SERVICIO NACIONAL DE
CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
PARAGUAY

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 793

"POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO CANDELARIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 14 de setiembre de 2026

VISTO

El expediente MEI N° 89/154/2026; el Memorando DIG N° 73/26, de fecha 07 de julio de 2026, del Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones; la Nota DTIC N° 77/2026 y la Nota DGT N° 33/2026, ambas de fecha 15 de julio de 2026; el Dictamen Jurídico N° 1059/2026, de fecha 24 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia SGRAL N° 021/2026, de fecha 24 de julio de 2026; el Memorando DIG N° 95/26, de fecha 01 de septiembre de 2026; la Ley N° 2459/2004 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; la Resolución SENAVE N° 485/2022; y,

CONSIDERANDO

Que, por Memorando DIG N° 73/26, de fecha 07 de julio de 2026, el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones informó el resultado de la verificación realizada en las instalaciones del Puerto Candelaria, ubicado en la ciudad de Concepción, Departamento de Concepción, constatándose que, si bien se encontraba previsto un espacio físico para el funcionamiento de una Oficina de Punto de Inspección (OPI), no se reunía en ese momento la totalidad de las condiciones requeridas para su habilitación conforme a la Resolución SENAVE N° 485/2022.

Que, la Resolución SENAVE N° 485/2022 *"Por la cual se establecen los nuevos requisitos para la habilitación de Oficinas de Puntos de Inspección (OPI), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 712/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020"*, establece los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento y demás condiciones técnico-operativas exigibles para el funcionamiento de las Oficinas de Puntos de Inspección.

Que, el artículo 3° de la citada Resolución faculta al SENAVE a disponer plazos para la adecuación de los puertos que cuenten con Oficinas de Puntos de Inspección habilitadas a los requisitos establecidos en dicha normativa, pudiendo retirar a sus funcionarios de aquellos puertos que no cumplan con tales exigencias.

Que, posteriormente, mediante Nota DTIC N° 77/2026, de fecha 15 de julio de 2026, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación informó las gestiones previstas para el traslado, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura informática institucional en la nueva oficina del SENAVE en Puerto Candelaria; y, por Nota DGT N° 33/2026, de la misma fecha, la Dirección General Técnica informó que la firma había procedido a la provisión de mobiliario para el despacho operativo y consideró viable dar curso a la habilitación de la

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

OPI, otorgándose un plazo para completar los demás requerimientos establecidos en la Resolución SENAVE N° 485/2022.

Que, mediante Decreto N° 3077/2019 del Poder Ejecutivo se autorizó a la firma Agroganadera Zanja Pytã S.A. la habilitación en forma permanente de la terminal portuaria privada denominada Puerto Candelaria, ubicada en el km 694,50, margen izquierda del río Paraguay, en el distrito de Concepción, Departamento de Concepción, y que dicho establecimiento cuenta con el Registro SENAVE – Puerto de Embarque N° 1313 vigente.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación".*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, mediante Providencia DGAJ N° 1229/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1059/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se concluyó que la Máxima Autoridad Institucional, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, se encuentra facultada para habilitar la Oficina de Punto de Inspección (OPI) en las instalaciones del Puerto Candelaria, formulándose asimismo recomendaciones relativas al plazo de adecuación, a la notificación formal del acto administrativo y a la delimitación expresa de las funciones que serán ejercidas en dicho punto de inspección.

Que, en atención a las recomendaciones contenidas en el Dictamen Jurídico N° 1059/2026, por Providencia SGRAL N° 021/2026, de fecha 24 de julio de 2026, se remitió el expediente a la Dirección General Técnica a los efectos de aclarar las funciones específicas a ser desarrolladas en la OPI Puerto Candelaria y determinar el tipo de productos cuya intervención podría autorizarse a través de dicha dependencia.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, por Memorando DIG N° 95/26, de fecha 01 de septiembre de 2026, el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones determinó que la Oficina de Punto de Inspección (OPI) Puerto Candelaria

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 793

"POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO CANDELARIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

estará habilitada exclusivamente para la inspección fitosanitaria de envíos de productos vegetales destinados a la exportación, comprendidos en las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3 y 5, según corresponda y de conformidad con las exigencias fitosanitarias aplicables en el país de destino, quedando expresamente excluida la autorización para el ingreso de productos vegetales al territorio nacional a través de dicha OPI.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la habilitación de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) en las instalaciones del Puerto Candelaria, delimitando expresamente su ámbito de actuación conforme a la determinación técnica efectuada por la dependencia competente y estableciendo las condiciones necesarias para la adecuación integral de sus instalaciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- HABILITAR la Oficina de Punto de Inspección (OPI) en las instalaciones del Puerto Candelaria, ubicado en la ciudad de Concepción, Departamento de Concepción, para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la firma Agroganadera Zanja Pytã S.A., con Registro SENAVE – Puerto de Embarque N° 1313, cuenta con un plazo improrrogable de seis (6) meses, computado a partir del día siguiente al de la notificación formal de la presente Resolución, a fin de adecuar integralmente sus instalaciones a los requisitos establecidos en la Resolución SENAVE N° 485/2022, bajo apercibimiento de disponerse el retiro inmediato del personal de inspección del SENAVE en caso de persistir el incumplimiento al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 3°.- ESTABLECER que en la Oficina de Punto de Inspección (OPI) Puerto Candelaria se inspeccionarán envíos de exportación de productos comprendidos en las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3 y 5. Entiéndase por:

a) Categoría 1. Los productos se han procesado hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias.

b) Categoría 2. Los productos se han procesado, pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias.

c) Categoría 3. Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 793

"POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO CANDELARIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

d) Categoría 5. Cualquier otro producto o artículo reglamentado, no considerado en las categorías anteriores y que implique un riesgo fitosanitario demostrable. Para estos productos, puede o no requerirse certificación fitosanitaria.

Artículo 4°.- ENCOMENDAR a la Dirección General Técnica, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación que, a través de sus respectivas áreas de competencia, realicen los trámites administrativos y adopten los recaudos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER la notificación formal de la presente Resolución a la firma Agroganadera Zanja Pytã S.A., con entrega de copia íntegra de la misma, a los efectos del cómputo del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir del 15 de setiembre del 2026.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr

Abg. Miguel Caballero
Secretario General